

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de l
República de Colomb

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 4/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615318400120170045200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA LUCIA OCAMPO ZULUAGA	FRANCISCO LUIS OCAMPO ZULUAGA	Auto que ordena allegar paz y salvo de Hacienda ALLEGA PAZ Y SALVO DE LA DIAN, AUTORIZA ENTREGA DINEROS PARA PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.	01/04/2022
05615318400120220010800	Jurisdicción Voluntaria	MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDOZA	DEMANDADO	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	01/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 4/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	“CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL”.
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CARMONA CASTILLO Y MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDOZA.
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00108 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá,

1. Señalar el fundamento jurídico que legitima a los demandantes LUISA FERNANDA CARMONA CASTILLO y MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDOZA, para impetrar la presente acción, teniendo para ello en consideración las disposiciones del Decreto 1260 de 1970, principalmente el artículo 94.
2. Excluir los anexos presentados, que no guardan relación alguna con el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2017-00452-00

Alléguese al proceso el anterior paz y salvo remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Igualmente, de conformidad con el artículo 503 del Código General del Proceso se autoriza la entrega al apoderado de los interesados reconocidos de los dineros consignados a órdenes del Juzgado para el pago del impuesto predial de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ